

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis de enero de dos mil veintidós

Proceso: ORDINARIO
Demandante: HERNAN JIMENEZ BARRERO Y OTRA
Demandado: AV VILLAS
Radicado: 2000-00731

Se reconoce personería al abogado **EIDELMAR JAVIER GONZALEZ SANCHEZ** como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder conferido, allegado vía correo electrónico el 12 de febrero de 2021.

Revisada la actuación surtida en este asunto, advierte el despacho que habrá de decretarse el desistimiento tácito en el asunto de la referencia, por lo siguiente:

Establece el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

(...)"

Esto es lo que ocurre en el presente caso, puesto que este proceso permaneció inactivo en la secretaría por el término de **1 año** sin que se realizara ninguna actuación o solicitud, dado que la última actuación data del 26 de julio de 2001 (fl. 102), por lo cual de conformidad con la norma precitada art. 317, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso **ORDINARIO** adelantado por **HERNAN JIMENEZ BARRERO y ROSA MATILDE GACHA BOHORQUEZ** contra **AV VILLAS**; por desistimiento tácito.

SEGUNDO: No condenar en costas ni perjuicios.

TERCERO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

CUARTO: ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49407abc56fc59c401772842e73204570ec0ad668c072c6636bb7dbb6a2a559d

Documento generado en 26/01/2022 08:41:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>